

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 57/100 SOLES (S/ 619 675,57) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldos del mes de diciembre de 2016, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

**Artículo 2.-** La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

**Artículo 4.-** La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

**Artículo 5.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1463325-1

## PRODUCE

**Autorizan al IMARPE la ejecución de pesca exploratoria en área del dominio marítimo a fin de optimizar el conocimiento sobre la distribución del recurso anguila**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 473-2016-PRODUCE**

Lima, 12 de diciembre de 2016

VISTOS: El Oficio N° 1027-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Técnico N° 034-2016-PRODUCE/DEPCHD-acanepa de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y el Informe

N° 438-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establezca que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, los numerales 3.1 y 3.6 del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*) aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE establece que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es la entidad responsable de efectuar investigaciones sobre la biología, pesquería y dinámica de las poblaciones del recurso anguila, bajo un enfoque ecosistémico; asimismo, la investigación de este recurso realizada mediante pescas exploratorias o experimentales señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, puede ser efectuada por los titulares de permiso de pesca vigentes para la extracción del recurso anguila; la investigación debe contar con la opinión técnica previa del IMARPE, en lo referente al plan de operaciones y, en especial, a los objetivos y metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación; dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 1027-2016-IMARPE/DEC remite el plan de investigación de la "Prospección biológico - pesquera de la anguila (*Ophichthus remiger*) a bordo de la flota comercial entre los 03°24'S y 07°00'S", que tiene como objetivo general profundizar el conocimiento de anguila (*Ophichthus remiger*) mediante la recopilación "in situ" de información biológico-pesquera procedente de la actividad extractiva del recurso;

Que, el Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante el Memorando N° 5500-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd, de fecha 02 de diciembre de 2016, hace suyo el Informe Técnico N° 034-2016-PRODUCE/DEPCHD-acanepa, de fecha 01 de diciembre de 2016, en el cual recomienda, entre otros, autorizar la ejecución de la Pesca experimental "Prospección biológico - pesquera de la anguila (*Ophichthus remiger*) a bordo de la flota comercial

entre los 03°24'S y 07°00'S" por parte del IMARPE a través de una Resolución Ministerial, con la participación de embarcaciones pesqueras de menor escala;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 438-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 1027-2016-IMARPE/DEC, recomendó "(...) autorizar al Instituto del Mar del Perú la ejecución de una pesca exploratoria entre los 03°24' y 07°00' Latitud Sur, en el período comprendido desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre de 2016, con la finalidad de optimizar el conocimiento sobre la distribución del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) mediante la recopilación de información biológica – pesquera procedente de la actividad extractiva del recurso";

Que, asimismo, la citada Dirección General recomendó que la Resolución Ministerial contenga las medidas de seguimiento, control y vigilancia a favor de la conservación del recurso;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización de Pesca Exploratoria**

Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una pesca exploratoria entre los 03°24' y 07°00' Latitud Sur, en el período comprendido desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre de 2016, con la finalidad de optimizar el conocimiento sobre la distribución del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) mediante la recopilación de información biológica - pesquera procedente de la actividad extractiva del recurso.

#### **Artículo 2. - Participación en la Pesca Exploratoria**

Para el desarrollo de la pesca exploratoria a que referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se deben cumplir las siguientes disposiciones:

a) Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar de la pesca exploratoria deben poseer embarcaciones pesqueras de menor escala con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso Anguila.

b) Las embarcaciones deben contar en su arte de pesca con 700 trampas aproximadamente y sistemas de preservación operativos, lo cual será verificado por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización previo al zarpe de cada embarcación durante el período que dure la actividad de investigación.

c) El número máximo de embarcaciones pesqueras que podrán participar en la pesca exploratoria será de tres (03) embarcaciones. Los armadores interesados en formar parte de la actividad de investigación solicitarán su participación a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, que remitirá el listado de participantes y embarcaciones pesqueras autorizadas para desarrollar la actividad de investigación al IMARPE y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización.

d) Los armadores autorizados deben brindar facilidades a bordo para el acomodo de al menos dos (02) observadores del IMARPE encargados de la recopilación de datos e información, debiendo seguir sus indicaciones en el marco de la pesca exploratoria.

e) El presupuesto total que demande la Pesca Exploratoria será cubierto por los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones seleccionadas para su ejecución.

#### **Artículo 3. - Monitoreo de la Pesca Exploratoria**

3.1 El IMARPE estará a cargo de las actividades de investigación bajo la modalidad de pesca exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente los avances y resultados de su ejecución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

3.2 Los armadores de las embarcaciones pesqueras que capturen ejemplares en tallas menores a las establecidas, en el marco de la presente Resolución Ministerial, quedarán exentos de incurrir en infracciones administrativas, siempre y cuando cumplan con las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 4. - Medidas de Control de la Pesca Exploratoria**

4.1 La Dirección General de Supervisión y Fiscalización adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables.

4.2 La captura realizada por las embarcaciones participantes será contabilizada como parte de la cuota de captura total permisible del recurso Anguila, autorizada mediante Resolución Ministerial N° 438-2015-PRODUCE.

#### **Artículo 5. - Infracciones y Sanciones**

Las embarcaciones pesqueras participantes cuyos armadores incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la Pesca Exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 6. - Difusión y Cumplimiento**

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1463028-1

## RELACIONES EXTERIORES

### **Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1099/RE-2016

Lima, 13 de diciembre de 2016